



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado: 23/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL SUMARIO
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: MARTHA CECILIA OROZCO ARIAS
DEMANDADO	: LUIS ENRIQUE OROZCO MARÍN y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00503-00

MARTHA CECILIA OROZCO ARIAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal sumaria para la declaración de pertenencia, en contra LUIS ENRIQUE OROZCO MARÍN, ENRIQUE OROZCO MARÍN, MARINA OROZCO DE MARÍN, ROSA ELENA O PASTORA HERRERA PIEDRAHITA, ELIZABETH OROZCO HERRERA, LENIS SOTO GARCÍA, HÉCTOR FERNANDO BUITRAGO OROZCO, LUZ MARINA BUITRAGO DE CAMACHO, AMANDA BUITRAGO DE MARÍN, JESAIN BUITRAGO OROZCO, JAIME ALONSO BUITRAGO OROZCO y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- En la demanda y en las pretensiones se omite indicar si se invoca la prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio, como quiera que en el memorial poder, se invoca la extraordinaria.
- Tanto en el poder como en el libelo de la demanda se señala como demandado a LUIS ENRIQUE OROZCO MARÍN, sin embargo, dicho ciudadano no figura como titular de dominio del inmueble objeto del proceso del certificado de procesos de pertenencia y certificado de tradición allegado.
- se omite señalar el domicilio e identificación de los demandados en el poder y en la demanda, conforme a lo establecido por el Numeral 02 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se debe aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-14383, con una antelación no superior a un mes.



- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$21.386.000 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro Municipal – Secretaría de Hacienda – Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, que dice: "...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ...", En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que lo aporte en virtud a lo señalado en la referida normatividad, en el entendido de que es tal entidad oficial la encargada de la expedición de los avalúos catastrales.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212d74afdf40f66dff4121fd4fb939633238d9d6e29ac55f7c5af5c3f34d550c**

Documento generado en 09/11/2022 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>